Ley de 21 de Noviembre de 1908

Autorización.- Se concede al ejecutivo par la venta de fundos rústicos, pertenecientes al Tesoro Departamental de Cochabamba.

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRÉSO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para que mande verificar la venta en pública subasta, de los fundos rústicos denominados: terrenos de Arque y Capinota fundo fiscal de Liquinas, terrenos de Ayopaya, fincas de Altillos y Cuchutintin y Estancia de Condornaza, pertenecientes al Tesoro Departamental de Cochabamba.

Artículo 2º.- El Producto de dicha venta, se destina á la adquisición de un fundo urbano en la ciudad de Cochabamba, ó á la consolidación de los sitios fiscales de la acera occidental del Palacio de la Prefectura.

Artículo 3º.- Una suma equivalente á la renta actual de las fincas de Altillos y Cuchutintin se consignara en el. Presupuesto Departamental de Cochabamba, permanentemente para subvencionar la instrucción pública en la Provincia de Mizque.

Artículo 4º.- En el mismo Presupuesto, en la partida de "obras públicas" se inscribirá la cantidad aproximadamente calculada que deba producir el remate de las propiedades mencionadas en el artículo 1º

Artículo 5º.- La inversión de dicho producto se hará por la Prefectura del Departamento de Cochabamba, en alguna de las formas indicadas en el artículo 2º previa aprobación del Supremo Gobierno.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, noviembre 17 de 1908.

MACARIO PINILLA. -

BENIGNO GUZMÁN.

José Carrasco, Senador Secretario.

Rodolfo Montenegro, Diputado -Secretario.

Zenón Orías, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, a 21 de noviembre de 1908.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles.